

b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,

c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Albondón, 16 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NUMERO 7

## **AYUNTAMIENTO DE ALBONDON (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa por concesión licencia de apertura*

### **EDICTO**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la concesión de licencia de apertura de establecimientos y por la tramitación de procedimientos para actividades no sujetas a autorización o control preventivo, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 15 de octubre de 2015, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora del TRLHL. Contra el citado acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de la referida jurisdicción.

Dando cumplimiento al artículo 17.4 del TRLRHL se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y TRAMITACION PARA ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACION O CONTROL PREVENTIVO**

Artículo 1º- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en

el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, ya sea técnica administrativa o inspectora, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y cualesquiera otras que resulten de interés general; todo ello como control posterior a la tramitación de la correspondiente declaración responsable del interesado, o como control previo al otorgamiento de la licencia, en su caso, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación.

2. Están sujetos a esta tasa todos los siguientes supuestos:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura sin haber suspendido la actividad del mismo.

Tendrá tal consideración, la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

g) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la misma no hubiere caducado o por cambio en la titularidad del mismo.

h) Licencias temporales de apertura de locales o actividades no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten para la celebración de fiestas, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el período de tiempo por el que se conceda la misma.

j) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades.

k) La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada.

l) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

m) Cambio de responsable en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta

que seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal, o la declaración responsable.

4. Estará sujeta a licencia de actividad para apertura toda clase de establecimientos, tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

#### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota total a satisfacer se obtendrá mediante la sucesiva aplicación a la cuota de tarifa de los coeficientes de superficie en primer término y del índice de situación seguidamente.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. Las actividades de carácter temporal abonarán el 50% de la cuota correspondiente, sin aplicación de coeficientes de superficie ni índices de situación, siempre que no se supere el periodo de actividad de 6 meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.

#### Artículo 6º.- Tarifa

Las cuotas de tarifa por cada tipo de procedimiento son:

Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental: 400 euros.

Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal: 250 euros

Actividades y establecimientos sujetos al régimen de declaración responsable: 200 euros

Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa: 120 euros

Sobre las cuotas de tarifa indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados 1 y 2 de la tabla anterior), se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 1
- De 50 a 100 metros cuadrados: 1,4
- De 100 a 200 metros cuadrados: 1,8
- De 200 a 500 metros cuadrados: 2,2
- De 500 a 1000 metros cuadrados: 2,6
- Más de 1000 metros cuadrados: 3

#### 2. Otras tarifas:

- Cambios de titularidad: 80 euros
- Certificados sobre temas de licencias obrantes en los archivos municipales: 15 euros

#### Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura o de la presentación de la oportuna declaración o comunicación previa, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

2. Cuando la apertura hay tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para restitución de la legalidad pertinente.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia en caso de que ésta proceda-

No obstante, si una vez iniciado el procedimiento se produce desistimiento o renuncia expresa y por escrito por parte del solicitante con anterioridad a la fecha en que se dicte resolución, se abonará el 50% de la cuota tributaria.

#### Artículo 8º.- Gestión

1. Las personas que solicitaren la obtención de una licencia de apertura de establecimientos o que presenten la correspondiente declaración o comunicación previa, deberán presentar conjuntamente en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y presentada la correspondiente autoliquidación, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

#### Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albondón, 16 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NUMERO 48

### AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

#### PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

*Aprobación de las bases de la convocatoria de subvenciones 2014/2015*

#### EDICTO

Por resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, se ha procedido a la aprobación de las bases de la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 (temporada 2014/2015 o año 2015), estando la misma publicada a efectos de obtener la información en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, página web, tablón de edictos del Patronato Municipal de Deportes y en las oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar y oficinas del Patronato Municipal de Deportes.

Lo que se hace público de conformidad al artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP de 8 de octubre de 2015).

El Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes y Concejal de Deportes, fdo.: Luis Francisco Aragón Olivares.

NUMERO 1

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOTEJAR (Granada)

*Aprobación inicial del presupuesto 2016*

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre

de 2015, el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2016, así como la plantilla, relación de puestos de trabajo que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, y bases de ejecución del presupuesto estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 de la del Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 20-1, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no se presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Campotéjar, 29 de diciembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NUMERO 9.422/15

### AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJAR (Granada)

*Aprobación definitiva presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para 2015*

#### EDICTO

D. Jesús Raya Ibar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillejar (Granada),

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.1 del R.D. Leg. 2/2002 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de Esta Entidad para 2015, publicado en el B.O.P. núm. 229, de 27/11/2015, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2015

##### INGRESOS:

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
I	Impuesto directos	312.000,00
II	Impuestos indirectos	60.000,00
III	Tasas y otros ingresos	234.295,23
IV	Transferencias corrientes	944.740,29
V	Ingresos patrimoniales	76.394,89
B) Operaciones de capital.		
VI	Bienes Patrimoniales	28.001,80
VII	Transferencias de capital	187.457,83
Total Presupuesto de Ingresos		1.842.890,04

##### GASTOS:

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes.		
I	Gastos de personal	551.850,00